

tidades a los expropiados, previa deducción de lo recibido y a cuenta por los mismos, y además el interés legal de demora de tales cantidades en la forma prevista en los artículos 53 y 57 de la vigente Ley de expropiación forzosa. En su consecuencia se anula, por contrario a derecho, el acto administrativo recurrido en cuanto sea incompatible con los derechos reconocidos en la presente sentencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de febrero de 1973.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

*ORDEN de 21 de febrero de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Mazorra Fernández contra la Orden ministerial de 12 de diciembre de 1969.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Luis Mazorra Fernández demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 12 de diciembre de 1969, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 19 del polígono «San Pedro de Mezonzo», de La Coruña, se ha dictado con fecha 18 de enero de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto en nombre de don Luis Mazorra Fernández contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 12 de diciembre de 1969, por la que se fija el justiprecio de la parcela número 19 del polígono «San Pedro de Mezonzo (Ampliación)», en la ciudad de La Coruña, debemos revocar y revocamos la referida Orden, en cuanto señaló el precio unitario de 1.025,13 pesetas el metro cuadrado a 180,87 metros cuadrados de dicha parcela, y en su lugar debemos declarar y declaramos que el justiprecio que corresponde a dicho terreno es el de 7.000 pesetas metro cuadrado, al que se agregará el 5 por 100 de afección, condenando a la Administración a efectuar las liquidaciones correspondientes para la efectividad de tal derecho, y confirmando en lo demás las valoraciones no impugnadas de la referida parcela, todo ello sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de febrero de 1973.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

*ORDEN de 21 de febrero de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Robles Sarría y doña Antonia Borrego López contra la Orden de 13 de junio de 1964.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Rafael Robles Sarría y doña Antonia Borrego López, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 13 de junio de 1964, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 1 del polígono «Alameda-Ampliación», se ha dictado con fecha 18 de diciembre de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre y representación de don Rafael Robles Sarría y de doña Antonia Borrego López, contra la Orden ministerial de Vivienda de 13 de junio de 1964, aprobatoria del expediente de expropiación del polígono «Alameda-Ampliación», de Málaga, seguido por el procedimiento de tasación contentiva y del justiprecio, entre otras fincas en él comprendidas, de la parcela número 1 del mismo, propiedad de los recurrentes, sita en la calle de Cuactoles, número 2, de dicha ciudad, así como contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de reposición promovido respecto a la mencionada Orden ministerial, en cuanto concierne a la finca de los recurrentes, debemos declarar y declaramos, en relación con lo solicitado en la demanda, que las resoluciones recurridas no son conformes a derecho y en su virtud, las anulamos y dejamos sin valor ni efecto, en lo que atañe a los actores de los mismos, declarando, en su lugar, que el justiprecio correspondiente a los mismos por razón de los bienes expropiados y perjuicios e intereses legales, son los que a continuación se expresan: Primero: Valoración del terreno de la parcela número 1, con superficie de 1.651,76 metros cuadrados con que figura en la hoja de valoración individualizada acompañada a la notificación de la Orden ministerial de 13 de junio de 1964, con inclusión del 5 por 100 de premio de afección, 8.518.698 pesetas; segundo: Valoración de la construcción existente en dicha parcela, 1.416,58 metros cuadrados con que aparece en la propia hoja, 1.310.823,80 pesetas, con inclusión del 5 por 100 de afección; tercero: indemnización de daños y perjuicios por importe de 159.430,45 pesetas; y cuarto: Las cantidades expresadas en los apartados primero y segundo, o sea, las correspondientes a las valoraciones del terreno y del edificio existente en la finca, serán incrementadas con las que correspondan a sus importes respectivos, por intereses legales de demora en la transición, conforme a lo prevenido en el artículo 56 de la Ley de Expropiación Forzosa, y 71 del Reglamento dado para su aplicación, y en su caso, por demora en el pago, con sujeción a lo establecido en el artículo 57, en relación con los 48 y 50 de la propia Ley, y 73 de su Reglamento, atendido el pago ya efectuado como cantidad entonces determinada y a cuenta del justiprecio definitivo, computándose adecuadamente el importe del aquel pago y su repercusión en relación con los intereses legales; absolviéndose a la Administración de las restantes pretensiones de la demanda, sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de febrero de 1973.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

*ORDEN de 21 de febrero de 1973 por la que se descalifica el inmueble de Protección Oficial número 19 de la calle Artes Gráficas, de Valencia, de doña Elisa Muñoz Almenar.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes V-VS-1953/1959 y de la «Cooperativa de Casas Baratas Artes Gráficas» en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Elisa Muñoz Almenar, de la vivienda sita en la calle Artes Gráficas número 19, compuesta de planta alta subvencionada, y baja, de barata, de Valencia.

Resultando: Que con fecha 16 de abril de 1935, fué calificado el proyecto aprobado a la «Cooperativa de Casas Baratas Artes Gráficas», entre las que se encontraba la planta baja de la finca número 19 de la calle anteriormente citada; asimismo y con fecha 12 de junio de 1961 fué calificado definitivamente de vivienda de Renta Limitada Subvencionada, la parte alta del precitado edificio, otorgándosele los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas.

Resultando: Que a la «Cooperativa Artes Gráficas», le fueron concedidos los beneficios de exenciones tributarias y prima a la construcción.

Resultando: Que con fecha 5 de junio de 1950 y ante el Notario de Valencia don Modesto Díaz Palomo, bajo el número 951 de su protocolo la «Cooperativa de Casas Baratas Artes Gráficas», vendió a don Pedro Muñoz Gómez, padre de la solicitante la casa barata número 24 del plano, compuesta de planta baja con jardín a su entrada y patio a la espalda;

Resultando: Que según escritura de declaración de obra nueva otorgada ante el Notario de dicha capital, don Ambrosio Martín y Sastre, como sustituto de su compañero don Ramón

Herrán de las Pozas, de fecha 2 de junio de 1960, bajo el número 1.289 de su protocolo; la indicada finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia, en el tomo 182, libro 123 de Afueras, folio 53, finca número 18.545, inscripción 8.ª.

Considerando: Que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de 50 años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963 y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando: Que los propietarios de viviendas de Protección Oficial, que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando: Que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963 de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar el inmueble de protección oficial compuesto de planta baja y alta, sito en la calle de Artes Gráficas número 19, de Valencia, solicitada por su propietaria, doña Elisa Muñoz Almenar.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1973.—P. D. el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 21 de febrero de 1973 por la que se descalifica la vivienda de Protección Oficial sita en la calle Concha Espina, número 10 de Valencia, de don Emilio Torres Sanahuja.*

Hmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «La Amistad», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Emilio Torres Sanahuja, de la vivienda, sita en la Calle Concha Espina, número 10, de Valencia;

Resultando: Que el señor Torres Sanahuja, mediante escritura otorgada ante el Notario de dicha capital, don Francisco Barado Ferrer, con fecha 13 de enero de 1936, bajo el número 66 de su protocolo, adquirió, por compra a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia, en el tomo 270, libro 185 de Afueras, folio 229 vuelto finca número 20.017, inscripción 2.ª;

Resultando: Que con fecha 19 de noviembre de 1929, fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias.

Considerando: Que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de 50 años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando: Que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando: Que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del Texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963 de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial sita en la calle Concha Espina, número 10, de Valencia, solicitada por su propietario, don Emilio Torres Sanahuja.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 21 de febrero de 1973 por la que se descalifica el inmueble compuesto de dos viviendas de Protección Oficial sito en Ronda del Ferial número 29, de Figueras (Gerona), de don Narciso Carbó Pujol.*

Hmo. Sr.: Visto el expediente 951-E-C/1953, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Narciso Carbó Pujol, del inmueble compuesto de dos viviendas sito en Ronda Ferial, número 29, de Figueras (Gerona);

Resultando: Que el señor Carbó Pujol, mediante escritura otorgada ante el Notario de dicha localidad, don Evaristo Valles y Llopart, con fecha 11 de junio de 1952, bajo el número 659 de su protocolo, adquirió por compra, a don Alberto Vila Batig, la finca anteriormente descrita figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Figueras, en el tomo 1.486, libro 108 de Figueras, folio 68 vuelto, finca número 720, inscripción 18.ª;

Resultando: Que con fecha 13 de noviembre de 1954, fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la precitada finca, habiéndosele concedido la Calificación Definitiva en 4 de noviembre de 1957, otorgándosele los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando: Que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de 50 años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando: Que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando: Que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios recibidos; no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963 de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar el inmueble compuesto de dos viviendas de Protección Oficial sito en Ronda del Ferial, número 29, de Figueras (Gerona), solicitada por su propietario, don Narciso Carbó Pujol.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 28 de febrero de 1973 por la que este Ministerio avoca para sí la competencia para aprobar el Plan Parcial y los proyectos de urbanización del polígono industrial de Sagunto (Valencia).*

Hmos. Sres.: Por la Ley 43/1959, de 30 de julio, se creó la Gerencia de Urbanización como Organismo autónomo adscrito al Ministerio de la Vivienda, con objeto de llevar a cabo las tareas técnicas y económicas para el desarrollo de la gestión urbanística que debe ser ejecutada por la Dirección General de Urbanismo.

Por Decreto Ley 4/1972, de 30 de junio, la Gerencia de Urbanización cambia su denominación por la de Instituto Nacional de Urbanización.

En la realización de las tareas antedichas, el Instituto Nacional de Urbanización viene redactando planes parciales de ordenación y sus correspondientes proyectos de urbanización, que en determinados casos se trata de planes y con carácter general; respecto a los proyectos, se someten a la aprobación de las Comisiones Provinciales de Urbanismo por mandato del artículo 28 de la Ley del Suelo, que por la fecha de su promulgación no pudo contemplar la existencia y el régimen jurídico del referido Organismo.

Resulta de ello que las Comisiones Provinciales vienen a aprobar planes y proyectos redactados por una Entidad paraestatal y respecto de las que se ha recibido, de acuerdo con sus normas orgánicas, la conformidad de la Dirección General de Urbanismo, que es Organismo directivo de la actividad urbanística.

Sin embargo, la propia Ley del Suelo articula la posibilidad de salvar una anomalía de esta naturaleza, atribuyendo la competencia para aprobar estos planes y proyectos a la Comisión Central de Urbanismo, cuyas facultades ejerce este Ministerio a tenor de lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 3.º del Decreto 83/1968, de 18 de enero, refundado por la disposición final 3.ª del Decreto 1994/1972, de 18 de julio, pues en su artícu-